



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL 6a NOM.- Sec.11**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 59

Año: 2023 Tomo: 3 Folio: 822-845

EXPEDIENTE SAC: 9820279 - ARGÑARAZ, CAROLINA VERÓNICA - BARBIERI, MARIA JOSE - BATTIGANE, GUSTAVO ATILIO - CARRASCO, GERARDO RAUL - CATOZZI, JAVIER OSCAR - CLAVERO DE LA FUENTE, MATÍAS EZEQUIEL - DIAZ, RUTH NOEMÍ - MANSILLA, ENZO FERNANDO - MORENO, FERNANDO MAXIMILIANO - ROCA, BERNARDO ENRIQUE - TROSSERO, SERGIO ANDRÉS - VALDEZ, ROMINA ALEJANDRA - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 59 DEL 30/06/2023

Córdoba, treinta de junio de dos mil veintitrés.

**VISTOS:** Estos autos caratulados “**Argañaraz, Carolina Verónica y otros p.ss. aa. de asociación ilícita, etc.**” (expte. n° 9820279 y su acumulado n° 7456955), que se tramitan por ante esta **Cámara en lo Criminal y Correccional de Sexta Nominación, Sala Unipersonal n° 3**, Secretaría n° 11, en los que ha tenido lugar la audiencia de debate el día 27 del cte. mes y año; con la presencia del suscripto, **Dr. Esteban J. Díaz Reyna**; del Fiscal de Cámara Subrogante, **Dr. Martín N. Berger**; del querellante particular, Gustavo E. Andurno, y su letrado patrocinante, el **Dr. Pedro E. Despouy Santoro**; del Asesor Letrado Penal de 20° Turno, **Dr. Martín Cafure**, por la defensa de Gerardo Raúl Carrasco; de la Asesora Letrada Penal de 12° Turno, **Dra. Graciela I. Bassino**, por la defensa de Gustavo Atilio Battigane; del **Dr. Ricardo F. Raed**, como asistente técnico letrado de los encartados Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri; y de los imputados:

1) **María José Barbieri**, alias “Majo”, argentina, de 45 años de edad, DNI n°

26.389.454, estado civil soltera, no tiene hijos, nacida el día 17/12/1977 en la localidad de Empalme, Villa Constitución, provincia de Santa Fe, con domicilio en calle Tierra del Fuego N° 1274 de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, vivienda que alquilaba junto a su pareja, Bernardo Enrique Roca (coimputado), no recibe ayudas del Estado, con estudios instrucción terciaria –traductora de inglés-, ocupación traductora y profesora de inglés –tuvo un instituto de inglés y ha dado clases en colegios-, además de que tiene una empresa de base de datos y marketing digital, actividades por las que ganaba entre tres mil y cinco mil pesos por día, hija de Alicia Beatriz Vélez (v) y Rubén Domingo Barbieri (v), consume cocaína y marihuana desde los 25 años aproximadamente y dejó cuando quedó detenida, no consume alcohol, no padece enfermedades, en la cárcel ha recibido una calificación de 10 puntos por su conducta y ha realizado diversos talleres -de Derechos Humanos, cerámica, género- y actualmente participa del taller de huerta y vivero, yoga y educación física, trabaja y colabora con sus compañeras dentro del pabellón enseñándoles inglés, no recibe visitas ya que sus padres viven en la provincia de Santa Fe y son muy mayores, vinieron una sola vez y se comunica por teléfono todos los días, no registra antecedentes penales computables, Prio. n° AG 1470540.

2) **Gustavo Atilio Battigane**, no tiene alias, argentino, de 52 años de edad, DNI n° 22.034.217, estado civil soltero, nacido el día 29/01/1971 en la ciudad de Córdoba, con domicilio en calle Jujuy n° 3656 de barrio Panamericano de esta ciudad -vivienda heredada de sus padres-, donde vivía solo desde el año 2011, no recibe ayudas del Estado, con estudios universitarios completos, de ocupación contador público, actividad por la que ganaba \$50.000 por mes aproximadamente, tiene dos hijos de 18 y 20 años de edad, hijo de Eva Raquel Fernández (f) y Atilio Battigane (f), no consume drogas ni alcohol, no padece enfermedades, en la cárcel a obtenido un puntaje de 10 por su conducta, ha solicitado fajina, participa del taller de Ed. Física, asiste al culto,

colabora con la biblioteca del pabellón, y realizó cursos de Oratoria Estratégica, Auxiliar Administrativo de Farmacia, Domótica para Hogares Smart y Redes Sociales, Instalación de Paneles Solares y Redes Sociales, Instalación de Termotanques Solares y Redes Sociales, Impresión 3D, Community & Social Media Manager, Electricidad Domiciliaria y Redes Sociales, Instalación y Reparación de Aire Acondicionado (todo ello conforme al informe criminológico remitido por el Servicio Penitenciario con fecha 16/06/2023), recibe la visita de su hijo de 20 años de edad y se comunica telefónicamente con su hijo de 18 años, no registra antecedentes penales computables, Prio. n° AG 904082.

3) **Gerardo Raúl Carrasco**, argentino, de 52 años de edad, DNI n° 21.742.083, estado civil casado, nacido el día 10/11/1970 en la ciudad de Caucete, provincia de San Juan, con domicilio en calle Payén n° 9386 del barrio Cerro Norte de esta ciudad, vivienda alquilada en la que vive con su pareja y sus seis hijos de entre 10 y 27 años de edad, no recibe ayudas del Estado, estudios universitarios incompletos -hizo hasta 3<sup>er</sup> año de Ingeniería en Sistemas-, de ocupación empleado de empresa de vigilancia y realiza desarrollos de páginas web y mantenimientos de computadoras, actividades por las que ganaba \$45.000 y \$47.000 respectivamente, no consume alcohol ni drogas, padece de diabetes y celulitis -se encuentra medicado solo por la diabetes-, en la cárcel ha recibido 10 puntos por su conducta, participa del taller de educación física, asiste al culto (de acuerdo a lo que surge del informe criminológico remitido por el Servicio Penitenciario de fecha 16/06/2023), no recibe visitas ya que no desea exponer a su familia a ello, pero se comunica telefónicamente con ellos de vez en cuando, hijo de María del Carmen Herrera (f) y Raúl Primitario Carrasco (f), no registra antecedentes penales computables, Prio n° CA 180031.

4) **Bernardo Enrique Roca**, argentino, de 45 años de edad, DNI n° 26.065.534, estado civil soltero, no tiene hijos, nacido el 05/04/1978 en la localidad de Venado

Tuerto, provincia de Santa Fe, domiciliado en calle Tierra del Fuego n° 1274 de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, vivienda alquilada donde convive con su pareja, María José Barbieri (coimputada), no recibe ayudas del Estado, estudios terciarios incompletos -hizo hasta 3<sup>er</sup> año de la Licenciatura en Marketing-, posee un emprendimiento de marketing, actividad por la que ganaba \$300.000 por mes aproximadamente, consume drogas desde los 18 años de edad -cocaína, marihuana, LCD, éxtasis- y no consume desde que fue detenido, hizo tratamiento por su adicción en Buenos Aires, no consume alcohol, no padece enfermedades, en la cárcel ha recibido 10 puntos por su conducta, participa de la panadería y no recibe visitas debido a que sus familiares y amigos viven en la provincia de Santa Fe (conforme al informe criminológico remitido por el Servicio Penitenciario de fecha 16/06/2023), hijo de Graciela Josefina Conte (v) y Enrique Mario Roca (f), no posee antecedentes penales computables, Prio n° AG 1282530; todo ante el Sr. Secretario Letrado de Cámara, **Dr. Matías A. Ferrer.**

#### **DE LOS QUE RESULTA:**

A los nombrados se les atribuye participación en los siguientes sucesos:

**Primer hecho** (corresponde al hecho nominado Primero del auto de elevación a juicio n° 170, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 28/06/2022, en el expte. n° 7456955): *Con fecha que no se ha podido determinar con exactitud en la ciudad de Córdoba, el imputado Gustavo Atilio Battigane y la imputada Silvana Marina Oviedo, de común acuerdo se dispusieron a cometer delitos contra la propiedad mediante engaño utilizando el servicio web de la empresa Mercado Libre S.R.L. Argentina. En ese marco, en el mes de enero de dos mil dieciséis el imputado Battigane ofertó de manera fraudulenta para la venta en la página web Mercado Libre Argentina, una camioneta 4x4 Kia Sportage 2.0 de color blanco (artículo #602882351) por un precio de \$390.000 con modalidad de pago del 20% con envío (entrega asegurada), y así al*

*ser consultado por el damnificado Gustavo Andurno por medio de mensajes de correo electrónico, se le informó a éste que una vez abonado el 20% del monto – en concepto de garantía de reserva – en un plazo de tres días desde la confirmación de pago, se coordinaría la fecha de entrega del automóvil. El día 12 de febrero de 2016, a las 11.00 horas aproximadamente, el damnificado Andurno, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte del imputado Battigane por medio de la cuenta de correo electrónico info@proteccion-mercadolibre.com creada por éste a tal efecto, depositó el monto de setenta y ocho mil pesos en la cuenta bancaria N° 0262377113 del Banco Citibank perteneciente a la imputada Silvana Oviedo. El día 15 de febrero de 2016 le informaron que para recibir el vehículo debía antes abonar el saldo del precio de venta; ante el cambio de las condiciones pactadas al día siguiente el damnificado envió un correo electrónico solicitando la cancelación de la operación y la devolución del monto depositado; pedido que reiteró en numerosas ocasiones y al cual los imputados se negaron mediante maniobras dilatorias; concretándose de este modo el perjudicial perjuicio patrimonial sobre el damnificado.*

**Segundo hecho** (corresponde al hecho nominado Segundo del auto de elevación a juicio n° 170, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 28/06/2022, en el expte. n° 7456955): *Con fecha que no se ha podido determinar con exactitud en la ciudad de Córdoba, el imputado Gustavo Atilio Battigane y la imputada Silvana Marina Oviedo, de común acuerdo se dispusieron a cometer delitos contra la propiedad mediante engaño utilizando el servicio web de la empresa Mercado Libre S.R.L. Argentina. En ese marco, en el mes de enero de 2016 el imputado Battigane ofertó de manera fraudulenta para la venta en la página web Mercado Libre Argentina, un automóvil marca BMW X3 xDrive Executive (artículo #601920021) por un precio de \$750.000 con modalidad de pago del 20% con envío (entrega asegurada), y así, al ser consultado por el damnificado Mariano Arriola por medio de mensajes de correo*

*electrónico se le informó a éste que una vez abonado el 20% del monto – en concepto de garantía de reserva – en un plazo de tres días desde la confirmación de pago, se coordinaría la fecha de entrega del automóvil. El día 16 de febrero de 2016, a las 08.30 horas aproximadamente, el damnificado Arriola, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte del imputado Battigane por medio de la cuenta de correo electrónico autos@proteccion-mercadolibre.com creada por éste a tal efecto, depositó el monto de ciento cincuenta mil pesos en la cuenta bancaria n° 0262377113 del Banco Citibank perteneciente a la imputada Silvana Oviedo. Una vez realizado ese pago, al día siguiente 17/02/2016, por medio del mismo correo electrónico le informaron que para poder inspeccionar el vehículo debía antes abonar el saldo del precio de venta; y ante el cambio de las condiciones pactadas el damnificado solicitó cancelar la operación y la devolución del dinero; pedido que reiteró en numerosas ocasiones y al cual los imputados se negaron mediante maniobras dilatorias; concretándose de este modo el perjuicio patrimonial sobre el damnificado.*

**Tercer hecho** (corresponde al hecho nominado Primero del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *Desde una fecha que todavía no ha podido ser determinada con exactitud, pero que podría ubicarse a comienzos del año dos mil veinte, desde la ciudad de Córdoba, Gustavo Atilio BATTIGANE conformó junto con Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA y su pareja María José BARBIERI ubicados en distintos puntos del país aún no determinados con precisión, de común acuerdo, con vocación de permanencia, división de tareas y fines de lucro, una banda delictiva destinada a concretar una pluralidad indeterminada de delitos contra la propiedad. Los planes delictivos, eran liderados por Gustavo Atilio BATTIGANE, quien asumió el rol de jefe y estaban orientados principalmente a estafas y defraudaciones. Para ello, utilizaban información obtenida de bases de datos*

*personales, aportadas por ROCA y BARBIERI, quienes actuaron como organizadores, al igual que Gerardo Raúl CARRASCO, quien brindaba soporte técnico informático para las maniobras. La banda operaba a través de la confección de correos electrónicos simulados (técnica denominada “phishing”) y distintas técnicas de ingeniería social para captar una indeterminada cantidad de futuras y posibles víctimas. En ese marco, a principios de abril del año dos mil veinte, los nombrados, montaron páginas web falsas o simuladas que indujeron a contribuyentes de la Ciudad de Córdoba a creer que se encontraban en situación de acogerse a una moratoria municipal inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. Para ello utilizaron conexiones de internet cuya titularidad se corresponden a BATTIGANE y Carlos Fernando MOYA –quien también asumió un rol de organizador- para ingresar y administrar los correos electrónicos asociados y también la gestión de dichas páginas. De tal manera, a través de, entre otros, el correo electrónico admin@moramuni.info salieron a captar a distintos ciudadanos de la ciudad de Córdoba, cuyos correos fueron obtenidos de distintas bases de datos que facilitaban BARBIERI y ROCA, para de esa manera poder engañarlos para que paguen sumas de dinero en beneficio de ellos. En dichas misivas se encontraban insertos vínculos que dirigían a páginas web (también apócrifas) que fueron cambiando para lograr la permanencia delictiva de la organización. Así las cosas, Sergio Andrés TROSSERO, Carolina Verónica ARGAÑARAZ, Ruth Noemí DÍAZ, Romina Alejandra VALDEZ, Javier Oscar CATOZZI, Fernando Maximiliano MORENO, Enzo Fernando MANSILLA y Matías Ezequiel CLAVERO DE LA FUENTE, todos con residencia en la ciudad de Córdoba, presumiblemente durante los meses de abril y mayo del año dos mil veinte, se sumaron como miembros de dicha organización, algunos ya conocidos de los primeros miembros de la banda, otros a través de avisos clasificados, donde figuraban como contacto, líneas telefónicas que*

*serían de uso de BATTIGANE y/o de MOYA. Los miembros tenían como tarea proporcionar sus cuentas bancarias, de proveedores de servicio de pago y de “Exchange” de activos digitales, en particular Mercado Pago y Ripio, a donde eran dirigidos los fondos de los contribuyentes engañados, y una vez extraídos, transferidos o convertidos en activos digitales, remitidos al jefe de la organización, todo a cambio de un monto de dinero porcentual a cada operación realizada.*

**Cuarto hecho** (corresponde al hecho nominado Segundo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 21 de abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Fernando Maximiliano MORENO, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Gerardo Luís Vettorelo, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal (presuntamente aportada por Barbieri y Roca) gvetorelo@gmail.com, un email con contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, la que era administrada indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos llamados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que determinaron que Vettorelo, sumido en engaño, se dirigiera a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de*

*Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba3.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de sesenta y cuatro mil dieciséis pesos con sesenta centavos (\$64.016,6) en seis (06) cuotas. Para lo cual, Fernando Maximiliano MORENO, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 56283457, Nickname BARRERAG4064. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de crédito Visa del Banco Macro, últimos cuatro números 2729, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Moreno, a través de una serie de operaciones - no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, en dos operaciones de diez mil pesos (\$10.000) cada una al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 15465429 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC” por un monto de diecinueve mil cuatrocientos pesos con diez centavos (\$19.400,10), por lo que le fue acreditado un monto de “USDC170.275233”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Quinto hecho** (corresponde al hecho nominado Tercero del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *Durante una fecha que no ha podido ser precisada con exactitud, pero en el transcurso de los primeros días de abril del año 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Ruth Noemí DÍAZ, cada uno con su rol previamente asignado, se dispuso a cometer un*

*hecho de acuerdo con el programa que habían establecido. En ese contexto, Marisa Cecilia Navarro, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal di.marisa.navarro@gmail.com, un email de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde una cuenta -que no ha podido ser precisada aún por la instrucción- pero presumiblemente –conforme la división de tareas- era administrada indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos que determinaron que, el día 13 de abril del 2020, Navarro, sumida en engaño fuera dirigida a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente Municipal de Córdoba, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio era municba2.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció a la damnificada un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial, en este caso de catorce mil trescientos treinta y tres pesos con sesenta y cinco centavos (\$14.333,65) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Ruth Noemí DÍAZ, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 259972627, Nickname DIRU6693113. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de crédito Visa del Banco ICBC, últimos cuatro números 7596, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Díaz, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el*

*porcentaje estipulado remitió el dinero recibido a Gustavo Atilio Battigane.*

**Sexto hecho** (corresponde al hecho nominado Cuarto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *Durante una fecha que no ha podido ser precisada con exactitud, pero en el transcurso de los primeros días de abril del año 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Ruth Noemí DÍAZ, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Marisa Cecilia Navarro, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal di.marisa.navarro@gmail.com, un email apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde una cuenta -que no ha podido ser precisada aún por la instrucción- pero presumiblemente –conforme la división de tareas- administrada indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En dicha misiva digital se encontraban insertos hipervínculos que determinaron que, el día 13 de abril del 2020, Navarro, sumida en engaño fuera dirigida a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció a la damnificada un link o botón de*

*pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial, en este caso de treinta y cuatro mil seiscientos dos pesos con veinte centavos (\$34.602.20) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Ruth Noemí DÍAZ, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 259972627, Nickname DIRU6693113. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de crédito Visa del Banco ICBC, últimos cuatro números 0443, a nombre de la pareja de la víctima Gustavo Keller. Remitidos los fondos a Díaz, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previa a cobrar el porcentaje estipulado remitió el dinero recibido a Gustavo Atilio Battigane.*

**Séptimo hecho** (corresponde al hecho nominado Quinto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 13 de abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Javier Oscar CATOZZI, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Marcelo ORCHANSKY, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal morchansky@cordobaintl.com.ar, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, la cual era administrada indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. Así las cosas, el día 27 de abril del*

2020 Orchansky, reenvió dicho correo a su cuñada Sharon Gawuryn, quien lo recibió en su cuenta sharongawu@hotmail.com. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí”, pero como ella no pudo acceder desde allí, su cuñado directamente le remitió el link de acceso a través de WhatsApp. Con ellos, el día 08 de mayo de 2020, se dirigió sumida en engaño Gawuryn a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos (\$8.254,65) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Javier Oscar CATOZZI, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 289343336, Nickname CATOZZIJAVIER. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de crédito Cabal, del Banco Credicoop, últimos cuatro números 0865, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Catozzi, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previamente a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.

**Octavo hecho** (corresponde al hecho nominado Sexto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): El día 13 de abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Javier Oscar CATOZZI, cada uno con su

rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Marcelo ORCHANSKY, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal *morchansky@cordobaintl.com.ar*, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El correo engañoso fue enviado desde la cuenta *admin@moramuni.info*, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. Así las cosas, el día 27 de abril del 2020 Orchansky, reenvió dicho correo a su cuñada Sharon Gawuryn, quien lo recibió en su cuenta *sharongawu@hotmail.com*. En esa misiva digital se encontraban insertos vínculos “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí”, pero cómo ella no pudo acceder desde allí, su cuñado directamente le remitió el link de acceso a través de WhatsApp. Con ellos, el día 08 de mayo de 2020, se dirigió sumida en engaño Gawuryn a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era *municba2.info*. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos con quince centavos (\$4.795,15) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Javier Oscar CATOZZI, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 289343336,

*Nickname CATOZZIJAVIER. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de créditos Cabal del Banco Credicoop, últimos cuatro números 0865, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Catozzi, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Noveno hecho** (corresponde al hecho nominado Séptimo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 07 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Javier Oscar CATOZZI, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Cecilia Rueda, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal pepirueda@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En dicha misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió a Rueda, sumida en engaño, a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Luego, a través de técnicas de*

*ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de doce mil novecientos un pesos con setenta centavos (\$12.901,70) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Javier Oscar CATOZZI, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 289343336, Nickname CATOZZIJAVIER. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de débito MasterCard, del Banco de Córdoba, últimos cuatro números 8015, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Catozzi, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previamente a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo hecho** (corresponde al hecho nominado Octavo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *Durante una fecha que no ha podido ser precisada con exactitud, pero en el transcurso de los meses de abril y mayo del año 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Javier Oscar CATOZZI, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Natalia Guillermina Roccia, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal nataliaroccia@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue*

*aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El correo engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió a Roccia sumida en engaño, el día 07 de mayo del 2020, a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. No pudiendo precisar a la fecha el nombre del dominio. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial de contenido perjudicial, en este caso de ocho mil doscientos setenta y tres pesos con sesenta y seis centavos (\$8.273,66) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Javier Oscar CATOZZI, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 289343336, Nickname CATOZZIJAVIER. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito MasterCard del Banco de Córdoba, últimos cuatro números 1464, a nombre de Néstor Gustavo Ficarra esposo de la víctima. Remitidos los fondos a Catozzi, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previamente a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Primero hecho** (corresponde al hecho nominado Noveno del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *Durante una fecha que no ha podido ser precisada con exactitud, pero en el transcurso de los meses de abril y mayo del año 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA,*

*Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Javier Oscar CATOZZI, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Natalia Guillermina Rocca, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal nataliarocca@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El correo engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió a Rocca sumida en engaño, el día 07 de mayo del 2020, a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. No pudiendo precisar a la fecha el nombre del dominio. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos con diez centavos (\$5.255,10) en plan “Z”. Para lo cual, Javier Oscar CATOZZI, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 289343336, Nickname CATOZZIJAVIER. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Naranja, últimos cuatro números 6588, a nombre de la víctima.*

*Remitidos los fondos a Catozzi, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Segundo hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 12 abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Sergio Andrés TROSSERO, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Cristina Noemí Tapia, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal cristinat@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. Dicha dirección de correo electrónico fue aportada por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El correo engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En dicha misiva digital se encontraban insertos vínculos “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Tapia a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 14 de abril del*

2020, la disposición patrimonial, en este caso de ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos (\$8.895,60) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Sergio Andrés TROSSERO, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 359169017, Nickname MORA.MUNI. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito MasterCard del Banco de Córdoba, últimos cuatro números 9049, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Trossero, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.

**Décimo Tercero hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Primero del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 13 abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Sergio Andrés TROSSERO, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Marcelo Orchansky, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal morchansky@cordobaintl.com.ar, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El correo engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click*

*Aquí” que dirigió, sumido en engaño a Orchansky a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Luego, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 15 de abril del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de diez mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos (\$10.999,70) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Sergio Andrés TROSSERO, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 359169017, Nickname MORA.MUNI. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Visa del Banco Francés, últimos cuatro números 3451, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Trossero, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Cuarto hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Segundo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 13 abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Sergio Andrés TROSSERO, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Marcelo Orchansky, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal morchansky@cordobaintl.com.ar, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una*

*moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigían a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Dicho enlace fue compartido por Orchansky con su esposa Cynthia Gawuryn, quien, sumida en engaño, ingresó a dicha página web. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 15 de abril del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de siete mil ciento catorce pesos con noventa y cinco centavos (\$7.114,95). Para lo cual, Sergio Andrés TROSSERO, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 359169017, Nickname MORA.MUNI. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Visa, últimos cuatro números 3939, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Trossero, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previamente a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido al jefe de la organización Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Quinto hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Tercero del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022,

en el expte. n° 9820279): El día 13 abril y 24 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Mariana del Valle Gómez, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en ambas fechas, en su casilla de correo electrónico personal lamarianit@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En dicha misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Gómez a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial de contenido perjudicial, en este caso de cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos con setenta centavos (\$4.892,70) en seis (06) cuotas. Para lo cual, Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado

*Pago Nro. 556123903, Nickname MATIASEZEQUIELCLAVERODELAF. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito MasterCard del Banco de Córdoba, últimos cuatro números 1272, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Clavero de la Fuente, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 539380 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Sexto hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Cuarto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 23 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, María Soledad Acuña, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal soleipef08@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En dicha misiva digital se*

*encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Acuña a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 25 de mayo del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de diez mil pesos con cuarenta centavos (\$10.000,40) en doce (12) cuotas. Para lo cual, Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 556123903, Nickname MATIASEZEQUIELCLAVERODELAF. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Naranja Visa, últimos cuatro números 6395, adicional a nombre de la víctima, cuya titular es su madre Olga Luisa Jappert. Remitidos los fondos a Clavero de la Fuente, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 539380 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Séptimo hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Quinto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 23 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO,*

*Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, María Soledad Acuña, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal soleipef08@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Acuña a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 29 de mayo del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta centavos (\$4.939,70) en nueve (09) cuotas. Para lo cual, Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 556123903, Nickname MATIASEZEQUIELCLAVERODELAF. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Visa del banco Santander Río, últimos*

*cuatro números 4681, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Clavero de la Fuente, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 539380 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Octavo hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Sexto del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 17 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Enzo Fernando MANSILLA, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Claudia Edith Morales, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal caly80@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Morales a una página web, también apócrifa,*

*aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar el día 17 de mayo del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de cinco mil dieciocho pesos con sesenta centavos (\$5.018.60). Para lo cual, Enzo Fernando MANSILLA, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 120951246, Nickname ENZO86. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito Visa del banco Santander Río, últimos cuatro números 7000, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Mansilla, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 538951 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Décimo Noveno hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Séptimo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 17 de mayo del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Enzo Fernando MANSILLA, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Cecilia Edith Nicoloff,*

*habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal cecilianicoloff@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos denominados “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, sumida en engaño a Nicoloff a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció a la damnificada un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$12.649,75). Para lo cual, Enzo Fernando MANSILLA, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 120951246, Nickname ENZO86. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito del banco Patagonia, últimos cuatro números 9401, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Mansilla, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -*

*adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 538951 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Vigésimo hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Octavo del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 09 de abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Enzo Fernando MANSILLA, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Carolina Noemí Beslibjac, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal caro\_cnb@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. En esa misiva digital se encontraban insertos hipervínculos “Solicitar Moratoria” y “Click Aquí” que dirigió, el día 19 de mayo del 2020, sumida en engaño, a Nicoloff a una página web, también apócrifa, aparentemente del ente municipal en cuestión, montada previamente por los organizadores –con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco- y el jefe de la banda. El dominio de la misma era municba2.info. Así las cosas, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, se estipuló un*

*supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció a la damnificada un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar, el día 19 de mayo del 2020, la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de ocho mil novecientos cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos (\$8.904,55). Para lo cual, Enzo Fernando MANSILLA, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 120951246, Nickname ENZO86. El pago fue realizado utilizando una tarjeta de Crédito MasterCard del banco de Córdoba, últimos cuatro números 0921, a nombre de la víctima. Remitidos los fondos a Mansilla, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 538951 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Vigésimo Primero hecho** (corresponde al hecho nominado Décimo Noveno del auto de elevación a juicio n° 257, del Juzgado de Control y Faltas n° 7, de fecha 01/11/2022, en el expte. n° 9820279): *El día 09 de abril del 2020, la banda delictiva, en particular Gustavo Atilio BATTIGANE, Carlos Fernando MOYA, Gerardo Raúl CARRASCO, Bernardo Enrique ROCA, su pareja María José BARBIERI y Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, cada uno con su rol asignado, se dispuso a cometer un hecho de acuerdo con el programa previamente establecido. En ese contexto, Carolina Noemí Beslibjac, habitante de la ciudad de Córdoba, recibió en su casilla de correo electrónico personal caro\_cnb@hotmail.com, un correo de contenido apócrifo, simulando en su apariencia que se trataría de la oportunidad de acogerse a una moratoria de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, totalmente inexistente, con la*

*posibilidad de obtener una condonación de un cincuenta por ciento en sus deudas. El correo electrónico de la víctima a quien se contactó para ser engañada, fue aportado por Bernardo Enrique Roca y María José Barbieri. El mensaje engañoso fue enviado desde la cuenta admin@moramuni.info, el cual era administrado indistintamente por Gustavo Atilio Battigane y Carlos Fernando Moya. Así las cosas, sumida en engaño Carolina Noemí Beslibjac le comentó a su hermano Domingo Basilio Beslibjac, esta supuesta moratoria, por lo que éste último también llevado por el engaño, quiso acceder a la falsa morigeración tributaria, para lo cual el día 22 de mayo del 2020, solicitaron a la dirección de correo admin@moramuni.info, la posibilidad de acogerse a la moratoria. Ese mismo día, a través de técnicas de ingeniería social, obteniendo el monto de la verdadera deuda, siempre con el soporte técnico de Gerardo Raúl Carrasco, se estipuló un supuesto descuento del cincuenta por ciento y se ofreció al damnificado un link o botón de pago de Mercado Pago de la empresa Mercado Libre, para concretar la disposición patrimonial que resultó perjudicial, en este caso de seis mil ochocientos noventa y tres pesos con noventa centavos (\$6.893,90) en efectivo. Para lo cual, Matías Ezequiel Clavero de la Fuente, conforme lo acordado y a cambio de un porcentaje de la operación, aportó su cuenta de Mercado Pago Nro. 556123903, Nickname MATIASEZEQUIELCLAVERODELAF. El pago fue realizado de contado en una sucursal de Pago Fácil. Remitidos los fondos a Clavero de la Fuente, a través de una serie de operaciones -no todas determinadas por esta instrucción- previo a cobrar el porcentaje estipulado transfirió parte del dinero recibido, al “Exchange” Ripio (empresa Fintech para la operatoria con activos digitales -adquisición, transferencia, venta, etc.-) haciendo uso de su cuenta Nro. 539380 de dicha empresa. Allí, compró activos digitales “USDC”. Que finalmente, transfirió a la cuenta Nro. 339598 de Ripio, cuya titularidad corresponde a Gustavo Atilio Battigane.*

**Y CONSIDERANDO:** el Tribunal se ha planteado las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿Existieron los hechos y fueron sus autores responsables los acusados? **Segunda:** ¿En su caso, qué calificaciones legales corresponde asignar? **Tercera:** ¿Qué sanción debe aplicarse y corresponde la imposición de costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. ESTEBAN J. DÍAZ REYNA DIJO:**

**I)** Al comienzo de la presente se han transcrito los sucesos bajo análisis, dándose así cumplimiento a uno de los requisitos estructurales de la sentencia, prescripto por el art. 408 -inc. 1º, *in fine*- del CPP.

**II)** En oportunidad de recibirles declaración a los acusados sobre los hechos intimados, y habiendo solicitado las partes que se imprima al presente proceso el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 415 del CPP, los imputados confesaron circunstanciada y llanamente su participación en ellos, con todos los detalles establecidos en el relato acusatorio. Así, María José Barbieri manifestó “*sé la participación que tuve, estoy arrepentida, no soy una persona delincuente, acepto los hechos*”; Gustavo Atilio Battigane dijo “*reconozco los hechos*”; Raúl Gerardo Carrasco refirió “*reconozco los hechos, estoy muy arrepentido de todo lo ocurrido, no soy una persona de haber cometido delitos en toda mi vida, me hago responsable*”; y por su parte Bernardo Enrique Roca manifestó “*pude tomar consciencia de que generamos un daño a la gente, estoy arrepentido de haber participado de eso, quiero salir para ser una buena persona*”; luego de que el Tribunal, en presencia de las partes, les hizo conocer que tienen derecho a solicitar un juicio común, y que constatará que sus declaraciones y confesiones fueron realizadas de manera libre y consciente, comprendiendo los alcances y consecuencias de sus decisiones así como los términos del acuerdo y sus consecuencias procesales.

**III)** A pedido y con acuerdo de las partes, y conforme el trámite previsto en el art. 415

del CPP, se incorporaron por su lectura las pruebas recogidas durante las investigaciones penales preparatorias, consistentes en:

**Testimonial:** Silvana Marina Oviedo, Gustavo Enrique Antonio Andurno, Cabo Ramón Manuel González, Oficial Inspector Verónica María Inalbón, Oficial Subinspector Marcos Sebastián Toci, Comisario Diego C. Martinelli, Cristian Rodrigo Rivero, Mariano Tomás Arriola, Cabo Lorena Micaela López, Andrés Varizat, María Soledad Acuña, Marisa Navarro, Mariana del Valle Gómez, Cabo Primero Franco Matías Ybarra, Natalia Guillermina Rocca, Sharon Gawuryn, María Cristina Tapia, Cecilia Rueda, Carolina Noemí Beslibjac, Claudia Edith Morales, Cecilia Edith Nicoloff, Marcelo Orchansky, Oficial Subinspector Darío Enrique Andrada, Oficial Ayudante Mariano Damián Vargas, Oficial Principal Paola Juárez, Sargento Primero María Fernanda Cuello, Oficial Subinspector Luciano Benjamín Romero, Cabo Marcelo Gianpietro Moyano, Subcomisario Damián Ramírez, Sargento Emmanuel Vilas, Mariana del Valle Gómez, Sargento Primero Rodolfo Sergio Leguizamón, Oficial Subinspector Julián José Ernesto Leyva Soria, Gerardo Luís Vettorelo, Cabo Primero Elías Federico Olivar y Oficial Inspector Germán Alexis Cabrera.

**Documental e informativa:** capturas de pantalla aportadas por Silvana Marina Oviedo, constancias de correos electrónicos, respuesta a oficio judicial de Diego Andrés Mazur, constancias de publicaciones efectuadas en Mercado Libre aportadas por Gustavo Enrique Antonio Andurno, constancia de transferencia del Banco Citi efectuada por Gustavo Enrique Antonio Andurno, informes técnicos de la Dirección General de Policía Judicial, informes de Telecom Personal SA, constancia de comunicación aportada por Mariano Tomás Arriola, informes remitidos por Claro SA, informe remitido por Level 3 Argentina SA, informe remitido por el Banco Comafi, informe remitido por el Banco Citi, constancias Renaper, planillas prontuariales, copias de la documentación secuestrada en el domicilio de Silvana Marina Oviedo,

informe de Microsoft, informes LACNIC, informes del Registro Nacional de Reincidencia, links aportados en la denuncia, constancias de los correos fraudulentos, informe de Secretaría Economía y Finanzas, constancias correos de Víctor Di Rienzo, Director General de Sistemas de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, consultas Whois, informes de la empresa Mercado Libre, constancia sobre antecedentes penales, certificados comunicaciones damnificados, informe sobre la cuenta de Gmail moramunicba@gmail.com respuesta correo electrónico de la cuenta Gmail de javiercatozzi@gmail.com, constancia direcciones ip relacionadas a javiercatozzi@gmail.com, constancia de la página moramuni.info estudio jurídico Zampini, constancia aviso clasificado, constancia del perfil de Facebook de Javier Catozzi, informe Registro Nacional de las Personas, constancias de publicaciones en La Voz del Interior, capturas de los correos, constancias de pago de Marisa Navarro, informe Donweb, consulta Whois ip de registraci3n de Argañaraz 181.31.86.56, informe de la empresa Fibertel, informe Informática Forense, constancia consulta Enacom, informe de Prisma, informe Banco Santander, constancias de correo recibido y de pagos realizados por Rueda, constancia impuesto automotor sobre dominios que surgen de la cuenta de Mercado Libre de Argañaraz, requerimiento e informe Banco Credicoop sobre la cuenta de Sharon Gawuryn, informe Municipalidad de Córdoba sobre nómina de empleados de la Secretaría de Economía y Finanzas, constancia del celular imei n° 356610086071806, informe de Google sobre la cuenta nikolisny@gmail.com, constancia empresa Wuelas SAS, constancia Boletín Oficial, informes del Cabo Primero Emmanuel Vilas de la Divisi3n de Inteligencia Antiterrorista de la Policía de Córdoba, listado posibles víctimas remitidas por el periodista Juan Manuel González, capturas de pantalla de la página moramuni.info "Estudio Zampini y Asociados", constancia de comunicaci3n con Valeria Zalio, Nicolás Alberto Robotti, Mariana Del Valle Gómez, Marcelo Orchansky y Gonzalo

Sastre, constancias de cuentas bancarias del Banco de la Provincia de Córdoba, certificados antecedentes Federales, informes de la Gerencia de Legales de Moonbird SRL Ripio, informes de Coelsa, actas de allanamiento, certificado médico Romina Valdez, constancia de perfiles falsos en Facebook, constancias aportadas por el Sargento Emmanuel Vilas con relación a la campaña "Moratoria Arba" y la relación con Barbieri y Roca, croquis ilustrativo, anexo fotográfico, certificados médicos, constancias de antecedentes SIFCOP, fichas de identificación de los detenidos Barbieri y Roca alojados en dependencia de Gendarmería Nacional, fichas de cadena de custodia de los secuestros en el domicilio de Barbieri y Roca, acta de inspección ocular, actas de aprehensión, actas de secuestros, constancias de pedidos de captura, informe de la extracción Cellebrite Reports, informe Banco Galicia, y demás constancias de autos.

**IV)** En oportunidad de emitir sus conclusiones, el **representante del Ministerio Público Fiscal**, entre otras consideraciones, expresó que, con la confesión de los imputados y los elementos de prueba recolectados durante la investigación penal preparatoria, a la que hizo puntual referencia, se puede acreditar con grado de certeza tanto la existencia de los hechos descriptos en las acusaciones cuanto la participación penalmente responsable en ellos por parte de los acusados. Solicitó que María José Barbieri, Gerardo Raúl Carrasco y Bernardo Enrique Roca sean declarados coautores del delito de asociación ilícita, en carácter de organizadores, y partícipes necesarios en el delito de estafa reiterada -dieciocho hechos en concurso real-, todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 -2º párrafo- y 172 del CP); y Gustavo Atilio Battigane sea declarado coautor del delito de asociación ilícita, en carácter de jefe, autor de estafa reiterada -dieciocho hechos en concurso real- (arts. 45, 55, 210 -2º párrafo- y 172 del CP) y coautor del delito de estafa reiterada -dos hechos- (arts. 45, 55 y 172 CP), todo en concurso material (art 55 CP).

Luego, expresó que, al momento de evaluar el monto de pena a solicitar, tuvo en cuenta las pautas de mensuración establecidas por los arts. 40 y 41 del CP y, con relación a todos ellos, consideró a favor que carecen de antecedentes penales, han demostrado una conducta ejemplar dentro de la cárcel y, sobre todo, que han confesado los hechos que se les atribuyen, colaborando así al descubrimiento de la verdad y a que el juicio se gestione de un modo más sencillo y rápido. En particular, con respecto a María José Barbieri, consideró a favor que tiene instrucción –traductora de inglés-, trabaja y colabora con sus compañeras dentro del pabellón enseñándoles inglés, ha realizado un curso de Derechos Humanos y se encuentra participando del taller de vivero y huerta, realiza terapia psicológica y tiene intenciones de iniciar un tratamiento por su adicción a las drogas. Con relación a Gustavo Atilio Battigane, valoró a su favor que tiene dos hijos –uno de ellos lo visita con frecuencia y con el otro se comunica por teléfono de forma esporádica-, participa del culto, colabora con la biblioteca del pabellón, realizó el taller de educación física además de varios otros cursos y ha solicitado fajina. En lo atinente a Gerardo Raúl Carrasco, consideró a favor que tiene seis hijos, participa del taller de educación física y asiste a la capilla; y respecto de Bernardo Enrique Roca, valoró a su favor que tiene conocimientos en marketing y se encuentra incorporado a la panadería en su lugar de detención. Por todo ello, pidió que se les imponga a María José Barbieri, Gustavo Atilio Battigane, Gerardo Raúl Carrasco y Bernardo Enrique Roca la pena de cinco años de prisión, adicionales de ley y costas.

Asimismo, peticionó el decomiso de los efectos secuestrados dejando a salvo el derecho de terceros que acrediten un interés legítimo (art. 23 del CP).

Finalmente, con respecto a Barbieri, atento a su expresa petición en la audiencia, requirió que se oficie al Servicio Penitenciario a fin de solicitar que esta no sea trasladada del pabellón en el que se encuentra actualmente y permanezca allí durante

el tiempo de condena que le resta cumplir; y con relación a Carrasco, en virtud de las dolencias que manifestó padecer en audiencia -diabetes y celulitis-, peticionó que se oficie al Servicio Penitenciario a fin de que sea evaluado por el área de medicina con el objeto de establecer el tratamiento adecuado para ambos padecimientos y que se le brinde la medicación que corresponda.

V) Concedida la palabra al **Dr. Pedro E. Despouy Santoro**, adhirió a lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara y, a los fines que pudieran corresponder, aclaró que el perjuicio dinerario ocasionado a su patrocinado, según el cálculo actualizado por planilla al día de la fecha, asciende a la suma de pesos setecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete.

VI) A su turno, la **Asesora Letrada Penal de 12<sup>o</sup> Turno, Dra. Graciela I. Bassino**, adhirió a lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara y solicitó que se homologue el acuerdo.

VII) Por su parte, el **Asesor Letrado Penal de 20<sup>o</sup> Turno, Dr. Martín Cafure**, refirió que compartía la postura adoptada por el Sr. Fiscal de Cámara y solicitó que se homologue el acuerdo alcanzado.

VIII) Al hacer uso de la palabra a los mismos fines, el **Dr. Ricardo F. Raed**, adhirió en un todo a las consideraciones efectuadas por el Sr. Fiscal de Cámara, solicitó que sus defendidos permanezcan en el mismo lugar de detención en el que se encuentran actualmente por el tiempo que les resta cumplir de la condena y que se homologue el acuerdo al que han arribado.

IX) En oportunidad de concederse la última palabra a los acusados, estos no hicieron uso de ella.

X) Los elementos de juicio descriptos precedentemente y los argumentos desarrollados en los autos de elevación a juicio, sumado al análisis efectuado por el Sr. Fiscal de Cámara al momento emitir las conclusiones, los que hago propios y a los que me

remito en honor a la brevedad, satisfacen plenamente el estándar probatorio requerido para tener por acreditada, con grado de certeza, la existencia de los hechos y la participación de los acusados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas. Su culpabilidad, o sea el hecho de que sabían lo que hacían y hacían lo que querían, surge de sus propias confesiones y de la prueba mencionada precedentemente.

Cabe señalar que la confesión lisa, llana y circunstanciada que los acusados efectuaron en forma legal y libre ante el Tribunal, conociendo de antemano las consecuencias procesales que implica ese modo de ejercer su defensa, reconociendo haber cometido los hechos descritos en las piezas acusatorias e intimados en el debate con la presencia y conformidad de su defensora, no hace más que asentir dicha conclusión. Así, dada la accesibilidad de esas valoraciones probatorias en las constancias del propio expediente, cualquier transcripción adicional de todo o parte de esa argumentación en esta sentencia supondría un desgaste innecesario e inútil en orden a la fundamentación probatoria de la presente condena. Ello, incluso contradiría los objetivos de economía y celeridad a los que se orienta la modalidad abreviada de juicio solicitada por las partes.

Cabe recordar, a mayor abundamiento, que tanto el máximo tribunal de la Nación como el de la Provincia, han sostenido inveteradamente la validez de la argumentación por remisión en la medida en que esas razones sean asequibles. Una situación evidente en este caso, ante la presencia de esas resoluciones en este mismo expediente. Pueden mencionarse, por todos, los precedentes de la CSJN “*Macasa S.A. v/ Caja Popular de Ahorro, Seguro y Crédito de la Provincia de Santiago del Estero y/o Presidente del Directorio y/o Responsable*”, Fallos 319:308; y los del TSJ, Sala Penal, , “*Rivero*”, S. n° 33, 9/11/1984; “*González*”, S. n° 90, 16/10/2002; “*Mié*”, S. n° 27/04/2007; “*Romero*”, S. n° 50, 19/3/2008; entre muchos otros; T.S.J., Sala Penal, “*Nieto*”, S. N° 55, 31/03/2014.

**XI)** A fin de dar satisfacción a la exigencia del inc. 3° del art. 408 CPP, fijo los hechos en los mismos términos de las acusaciones, a fin de evitar inútiles repeticiones.

Así respondo a la presente cuestión.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. ESTEBAN J. DÍAZ REYNA DIJO:**

En razón de lo expuesto precedentemente, corresponde encuadrar legalmente las conductas de los encartados. Entiendo que las calificaciones propuestas por el Sr. Fiscal de Cámara, al emitir sus conclusiones, son acertadas. En consecuencia, los acusados María José Barbieri, Gerardo Raúl Carrasco y Bernardo Enrique Roca deben responder como coautores de asociación ilícita en carácter organizadores, por el hecho nominado tercero, y partícipes necesarios de estafa reiterada por los hechos nominados cuarto a vigésimo primero, todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 –2° párrafo– y 172 del CP); y Gustavo Atilio Battigane debe responder como coautor de estafa reiterada (arts. 45, 55 y 172 del CP) por los hechos nominados primero y segundo; coautor de asociación ilícita en carácter de jefe, por el hecho nominado tercero y autor de estafa reiterada por los hechos nominados cuarto a vigésimo primero, todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 –2° párrafo– y 172 del CP).

En sustento de ello, ya que no ofrece mayor dificultad interpretativa, me remito *in totum* a los fundamentos expuestos en las acusaciones, por razones análogas a las expuestas en el apartado X de la respuesta dada a la primera cuestión.

Así respondo a la presente cuestión.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. ESTEBAN J. DÍAZ REYNA DIJO:**

Habiendo dado por acreditados con certeza los extremos objetivos y subjetivos de la atribución jurídico penal (primera cuestión) y calificado legalmente los hechos contenidos en las acusaciones (segunda cuestión), corresponde ahora reflexionar y

decidir cuál es la consecuencia que en orden a la pena se debe imponer a los acusados. Para ello, en primer lugar, tengo en cuenta el límite máximo que impone el art. 415 del CPP al Tribunal para la individualización judicial de la pena, al establecer que el Juzgador no podrá aplicar una pena más grave que la pedida por el Representante del Ministerio Público Fiscal y acordada con el acusado y su defensor, ni modificar su forma de ejecución, lo que además se encuentra jurisprudencialmente avalado conforme a la posición mayoritariamente asumida por la Sala Penal de nuestro Excmo. Tribunal Superior de Justicia en el precedente “Molina” (Sentencia n° 294 de fecha 27/06/16), ocasión en que expresó lo siguiente “...*la pena impuesta y su forma de ejecución, deben ser controladas por el Tribunal de Juicio en los únicos aspectos que puede abarcar ese control: que la anuencia con la pena por parte del imputado sea expresión de su libre voluntad; que la calificación jurídica contenida en la acusación, base del juicio abreviado, sea correcta; y que la sanción sea adecuada a ella por estar dentro de la escala penal prevista para ese delito...*”. Habiendo considerado todos estos aspectos, los fines de la pena y las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del CPP, debo indicar que las penas solicitadas por el Sr. Fiscal en sus conclusiones resultan ajustadas a derecho y dentro de los parámetros señalados. Para graduar la sanción a imponer a los encartados, tengo en cuenta, respecto de todos ellos, en su favor, que carecen de antecedente penales, han demostrado una conducta ejemplar dentro de la cárcel y, sobre todo, que han confesado los hechos que se les atribuyen, colaborando así al descubrimiento de la verdad y a que el juicio se gestione de un modo más sencillo y rápido. En particular, considero a favor, respecto de María José Barbieri, que tiene instrucción –traductora de inglés-, trabaja y colabora con sus compañeras dentro del pabellón, ha realizado un curso de Derechos Humanos y se encuentra participando del taller de vivero y huerta, realiza terapia psicológica y tiene intenciones de iniciar un tratamiento por su adicción a las drogas; con relación a

Gustavo Atilio Battigane, que tiene dos hijos –uno de ellos lo visita con frecuencia y con el otro se comunica por teléfono de forma esporádica-, participa del culto, colabora con la biblioteca del pabellón, realizó el taller de educación física y ha solicitado fajina; en lo atinente a Gerardo Raúl Carrasco, que tiene seis hijos y asiste a la capilla; y respecto de Bernardo Enrique Roca, que tiene conocimientos en marketing y se encuentra incorporado a la panadería en su lugar de detención.

Respecto de Battigane, considero en su contra la reiteración delictiva específica, pues todos los hechos que se le endilgan (salvo el tercero) involucran a la propiedad como bien jurídico protegido, lo que evidencia la adquisición de un hábito en el delito o la tendencia de adquirirlo, que a su vez alcanza mayor relevancia cuando el ataque se repite contra una misma clase de bienes, siendo todo ello revelador de su mayor peligrosidad (“Solanielle o Ludueña”, Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, Sentencia n° 27 del 07/03/2008).

Por todo lo anterior, corresponde imponerle a María José Barbieri, Gustavo Atilio Battigane, Gerardo Raúl Carrasco y Bernardo Enrique Roca, para su tratamiento penitenciario, la pena **cinco años de prisión, adicionales de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 -inc. 3-, 40 y 41 del CP, 415, 550 y 551 del CPP).

Asimismo, corresponde ordenar el decomiso (sin perjuicio del derecho de terceros que acrediten un interés legítimo) de los dispositivos de computación y telefonía celular secuestrados en los domicilios de los imputados (según actas de fs. 143/145, 954/955, 1074/1077 y 1804) y en el estudio contable de Gustavo Atilio Battigane (según actas de fs. 152/153 y 940), y ponerlos a disposición del Excmo. Tribunal Superior de Justicia a los fines que correspondan (arts. 23 del CP, 543 y 545 del CPP). Ello es así por cuanto comparto la postura adoptada por la Excma. Cámara de Acusación en el precedente “Barrera” (auto n° 150 del 28/04/15), ocasión en se expidió en los siguientes términos: “...con la actual redacción del art. 23 del CP, se ha ampliado a

aquellas cosas de las que se hubiere valido el imputado no sólo para ejecutar, sino también para preparar, facilitar o cometer el hecho. En igual sentido, la doctrina ha destacado que la actual redacción extiende los límites de lo que se puede identificar como instrumento del delito hasta aquello que ‘ha servido, ha sido útil o ha hecho falta para permitir la ejecución del hecho’ (Laje Anaya, J., &Gavier, E. A., 2000, Notas al Código Penal Argentino- Tomo I- Parte General, 2º ed., Marcos Lerner Editora, Córdoba). Así también, otro sector ha entendido que puede tratarse de un instrumento ‘que se haya utilizado para cualquier acto ejecutivo punible, para un acto consumativo y aún para actos de agotamiento, de modo que el inmueble o los vehículos, las cuentas bancarias o cualquier otro valor empleado como instrumento o infraestructura para la comisión de un ilícito, puede ser objeto de esta pena accesoria...’ (Zaffaroni, E. R., Alagia, A. &Slokar A., 2011, Derecho Penal-Parte General, 2º ed., Ediar, Buenos Aires, p. 987). Idéntica postura a la que aquí se sostiene es la que ha adoptado, por ejemplo, la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación (Decreto P.E.N. 678/12)”. En tal sentido, resulta obvio que los dispositivos de computación y telefonía celular secuestrados deben ser decomisados por cuanto fueron utilizados por los autores para conformar la banda delictiva, montar la estructura fraudulenta y captar y engañar a las víctimas, por lo que les fueron útiles para preparar los hechos y para cometerlos.

A su vez, se deberá ordenar al Servicio Penitenciario para que, con relación a María José Barbieri, le brinde un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico intensivo por sus adicciones, recomendando que –en la medida que corresponda– continúe alojada en el mismo lugar actual de detención durante el cumplimiento de su condena; y que, a través del Servicio Social, se arbitren los medios conducentes a lograr visitas presenciales con sus familiares cercanos, o en su defecto se reinstaure –para esta interna– el sistema de videollamadas con aquellos; todo con informes de evolución

trimestral al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda (arts. 143 y 168 de la ley 24660). Respecto de Gerardo Raúl Carrasco, le brinde la atención y tratamiento médicos acordes a las dolencias que dice padecer y le provea los medicamentos que correspondan (art. 143 de la ley 24660); y con relación a Bernardo Enrique Roca, le brinde un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico intensivo por sus adicciones; y que, a través del Servicio Social, se arbitren los medios conducentes a lograr visitas presenciales con sus familiares cercanos, o en su defecto se reinstaure –para este interno– el sistema de videollamadas con aquellos; todo con informes de evolución trimestral al Juzgado de Ejecución que corresponda (arts. 143 y 168 de la ley 24660). Por otro lado, corresponde regular los honorarios profesionales de los Sres. Asesores Letrados Penales, Dr. Graciela I. Bassino y Martín J. Cafure, por las defensas técnicas de los imputados Gustavo Atilio Battigane y Gerardo Raúl Carrasco respectivamente, en la suma equivalente a 30 jus para cada uno de ellos (arts. 24 y cc. de la Ley 9459, art. 1º de la Ley 8002 y Acuerdo Reglamentario nº 1 Serie “B” año 1991) librándose la comunicación respectiva.

Asimismo, se deberá emplazar a María José Barbieri y Bernardo Enrique Roca para que, en el plazo de quince días desde que quede firme la presente sentencia, cada uno de ellos abone la suma equivalente a 1,5 jus en concepto de Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y cc Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias).

Finalmente, se deberá cumplir lo dispuesto por los arts. 11 bis –penúltimo párrafo– de la Ley 24660, efectuarse los cómputos de pena y formarse los legajos de ejecución (art. 4 del Acuerdo Reglamentario nº 896, Serie A, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia) y, una vez que quede firme la presente sentencia, se oficiará al Registro

Nacional de Reincidencia a los fines previstos por el art. 2 de la ley 22117.

Así respondo la presente cuestión.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**I)** Declarar a **Gustavo Atilio Battigane**, ya filiado, coautor de estafa reiterada (arts. 45, 55 y 172 del CP) por los hechos nominados primero y segundo; coautor de asociación ilícita –en carácter de jefe, por el hecho nominado tercero– y autor de estafa reiterada –por los hechos nominados cuarto a vigésimo primero–, todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 –2º párrafo– y 172 del CP), y a **María José Barbieri, Gerardo Raúl Carrasco y Bernardo Enrique Roca**, ya filiaados, coautores de asociación ilícita –en carácter organizadores, por el hecho nominado tercero–, y partícipes necesarios de estafa reiterada –por los hechos nominados cuarto a vigésimo primero– todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 –2º párrafo– y 172 del CP); e imponerle a cada uno de ellos la pena de **cinco años de prisión, adicionales de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 - inc. 3-, 40 y 41 del CP, 415, 550 y 551 del CPP).

**II)** Ordenar el decomiso (sin perjuicio del derecho de terceros que acrediten un interés legítimo) de los dispositivos de computación y telefonía celular secuestrados en los domicilios de los imputados (según actas de fs. 143/145, 954/955, 1074/1077 y 1804) y en el estudio contable de Gustavo Atilio Battigane (según actas de fs. 152/153 y 940), y ponerlos a disposición del Excmo. Tribunal Superior de Justicia a los fines que correspondan (arts. 23 del CP, 543 y 545 del CPP).

**III)** Ordenar al Servicio Penitenciario: que brinde a **María José Barbieri** un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico intensivo por sus adicciones, recomendando que –en la medida que corresponda– continúe alojada en el mismo lugar actual de detención durante el cumplimiento de su condena; y que, a través del Servicio Social, se arbitren los medios conducentes a lograr visitas presenciales con sus familiares cercanos, o en su defecto se reinstaure –para esta interna– el sistema de videollamadas

con aquellos; todo con informes de evolución trimestral al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda (arts. 143 y 168 de la ley 24660).

**IV)** Ordenar al Servicio Penitenciario que brinde a **Gerardo Raúl Carrasco** la atención y tratamiento médicos acordes a las dolencias que dice padecer y le provea los medicamentos que correspondan (art. 143 de la ley 24660), todo con informes de evolución trimestral al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda (arts. 143 y 168 de la ley 24660).

**V)** Ordenar al Servicio Penitenciario que brinde a **Bernardo Enrique Roca** un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico intensivo por sus adicciones; y que, a través del Servicio Social, se arbitren los medios conducentes a lograr visitas presenciales con sus familiares cercanos, o en su defecto se reinstaure –para este interno– el sistema de videollamadas con aquellos; todo con informes de evolución trimestral al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda (arts. 143 y 168 de la ley 24660).

**VI)** Regular los honorarios profesionales de los Sres. Asesores Letrados Penales, Dr. Graciela I. Bassino y Martín J. Cafure, por las defensas técnicas de los imputados Gustavo Atilio Battigane y Gerardo Raúl Carrasco respectivamente, en la suma equivalente a 30 jus para cada uno de ellos (arts. 24 y cc. de la Ley 9459, art. 1º de la Ley 8002 y Acuerdo Reglamentario nº 1 Serie “B” año 1991) librándose la comunicación respectiva.

**VII)** Emplazar a **María José Barbieri** y **Bernardo Enrique Roca** para que, en el plazo de quince días desde que quede firme la presente sentencia, cada uno de ellos abone la suma equivalente a 1,5 jus en concepto de Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y cc Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias).

**VIII)** Cumpliméntese lo dispuesto por el art. 11 bis, penúltimo párrafo, de la Ley 24660, efectúense los cómputos de pena y fórmense los legajos de ejecución (art. 4 del Acuerdo Reglamentario n° 896, Serie A, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia) y, una vez que quede firme la presente sentencia, ofíciese al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2° de la Ley 22117. **Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, ofíciese.**

Texto Firmado digitalmente por:

**DIAZ REYNA Esteban Jose**

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.30

**FERRER Matias Alejandro**

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2023.06.30